

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS92/8
G/L/231
G/AG/GEN/21
G/LIC/D/19

3 de abril de 1998

(98-1340)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación de las Misiones Permanentes de la India y del Canadá, de fecha 18 de marzo de 1998, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Gobiernos de la India y del Canadá notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, con respecto al asunto planteado por el Gobierno del Canadá en su solicitud de celebración de consultas con la India, de fecha 16 de julio de 1997 (WT/DS92/1, de 22 de julio de 1997), en relación con las restricciones cuantitativas impuestas por la India a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales, las partes han llegado a la solución mutuamente convenida que consta en el canje de notas y en los dos anexos que se adjuntan.

Les rogamos tengan a bien distribuir esta notificación y sus anexos al Órgano de Solución de Diferencias y a todo consejo o comité que corresponda.

Misión Permanente de la India ante la
Organización Mundial del Comercio
S. Narayanan
Embajador y Representante Permanente

Nº GEN/PMI/WTO/204/45/96

19 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

Le agradecería nos confirmara que el Gobierno de su país conviene en lo siguiente:

A raíz de la solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de la India en el marco de la OMC, presentada por el Gobierno del Canadá el 16 de julio de 1997, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India han alcanzado una solución mutuamente convenida con respecto a las restricciones cuantitativas a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales mantenidas por la India (WT/DS92/1; 22 de julio de 1997).

El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India convienen en lo siguiente:

- Las restricciones cuantitativas a la importación, mantenidas por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de productos no identificados en el anexo 1 a este canje de notas, pero sí identificados en el anexo III al documento WT/BOP/N/24 de la OMC, se suprimirán de conformidad con las fases que figuran en dicho anexo III. Pero no rigen los plazos correspondientes a estas fases mencionados en el citado documento de la OMC sino los siguientes: la Fase I comprende el período del 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 2000; la Fase II comprende el período del 1º de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002; y la Fase III comprende el período del 1º de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003. La India conviene en que de adelantar la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de un producto determinado de soja, adelantará en forma idéntica la supresión de las restricciones cuantitativas del producto correspondiente de colza Canola, según consta en el anexo 2.
- Las restricciones cuantitativas a la importación, mantenidas por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de los productos identificados en el anexo 1 a la presente nota, se suprimirán según las fases que figuran en dicho anexo 1. A este respecto se conviene en que los plazos de las tres fases serán los mencionados en el párrafo anterior.
- Si en el contexto de otras soluciones, convenios o resoluciones de diferencias con respecto a esta cuestión la India acordara adelantar la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación con respecto a las fases mencionadas anteriormente, lo hará sobre la base del trato NMF. De todas formas, de imponer la India, por cualquier razón, una medida legislativa, reglamentaria o de otro tipo que adelantara la supresión de cualquiera de las restricciones cuantitativas a la importación objeto de la presente diferencia, tal supresión también se hará sobre la base del trato NMF.

- Toda restricción cuantitativa a la importación, mantenida por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de un producto actualmente comprendido en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información ("Acuerdo sobre Tecnología de la Información"/ATI) será suprimido en la Fase I.
- Con respecto a los productos incluidos en la Fase I y en la Fase II la liberalización dentro de cada fase se realizará en tramos anuales y de forma equilibrada.
- En pro de la transparencia y a fin de asegurar que los importadores y exportadores puedan tener conocimiento de los diversos cambios que se impongan, la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de los productos identificados en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 se publicará oportunamente y será notificada a la OMC, especialmente, de conformidad con los requisitos de notificación estipulados en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.
- En caso de que las importaciones se realicen por intermedio de una empresa comercial del Estado o de una empresa que goce de derechos exclusivos o especiales, la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación se realizará sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la India en virtud del artículo XVII y del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, y sin perjuicio de la obligación de la India de cumplir con los requisitos del párrafo 4 del artículo II y del artículo XVII del GATT de 1994, y con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.
- El Gobierno del Canadá entiende que, de alcanzar el Gobierno de la India una solución bilateral en el marco de la OMC con las partes reclamantes en las otras diferencias relativas a esta misma cuestión (WT/DS90, WT/DS91, WT/DS93, WT/DS94, WT/DS96), la India tratará de que su plan para la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de los productos identificados en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 sea aceptado por los Miembros de la OMC. En este contexto el Canadá apoyará este objetivo.
- Siempre que la India aplique debidamente las disposiciones de este canje de notas el Canadá, durante el período de eliminación progresiva, no tomará ninguna medida en virtud de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994 con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos identificados más arriba. Esta nota, junto con los anexos que se adjuntan y la nota remitida por ustedes en contestación, se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El cumplimiento de lo convenido en este canje de notas se examinará anualmente, previa solicitud del Canadá o de la India.

- El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India notificarán a los órganos pertinentes de la OMC que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria basada en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente documento con respecto a la cuestión planteada el 16 de julio de 1997 (WT/DS92/1; 22 de julio de 1997).

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(firmado)
S. Narayanan

Excmo. Sr. John Weekes
Embajador y Representante Permanente
del Canadá ante la OMC
Ginebra

ANEXO 1

Fase I: 1º de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1	020311.00	Canales y medias canales, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
2	020312.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
3	020319.00	Las demás carnes de la especie porcina, frescas o refrigeradas.
4	020321.00	Canales o medias canales de carne de animales de la especie porcina, congelada.
5	020322.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, congelada.
6	020329.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.
16	020630.00	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.
17	020641.00	Hígados, como despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
18	020649.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
41	030212.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, frescos o refrigerados.
42	030219.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.
57	030265.00	Escualos, frescos o refrigerados.
58	030266.00	Anguilas, frescas o refrigeradas.
63	030310.00	Salmones del Pacífico, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
65	030322.00	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
66	030229.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
81	030375.00	Escualos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
82	030376.00	Anguilas, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congeladas.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
92	030379.12	Corvina, mero, musola, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
97	030420.04	Escualos, filetes congelados.
100	030420.07	Jibias y globitos, filetes congelados.
106	030541.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, ahumados, incluso en filetes.
120	030619.00	Los demás crustáceos, congelados.
121	030629.00	Los demás crustáceos, sin congelar.
122	030710.00	Ostras.
123	030721.00	Vieiras, zamburiña, volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamis o Placopecten, vivos, frescos o refrigerados.
124	030729.00	Vieiras, zamburiña, volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamis o Placopecten, los demás.
125	030739.01	Almejas, carne de almejas.
126	030739.09	Los demás mejillones, excepto frescos o refrigerados.
127	030741.01	Jibias y globitos, vivos, frescos o refrigerados.
128	030741.09	Las demás jibias, globitos, calamares y potas, vivos, frescos o refrigerados.
129	030749.01	Tentáculos de calamar, congelados.
130	030749.02	Calamares y potas enteros, congelados.
131	030749.03	Calamares y potas, secos.
132	030749.09	Calamares y potas, los demás.
133	030759.00	Pulpos, congelados, secos, salados o en salmuera.
134	030760.00	Caracoles, excepto los de mar.
135	030791.00	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, vivos, frescos o refrigerados.
136	030799.09	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera.
153	040410.01	Lactosuero, concentrado, evaporado o condensado.
154	040410.02	Lactosuero, seco, en panes y en polvo.
160	040620.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
271	081040.00	Arándanos o murtonos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
285	081190.01	Los demás frutos, sin cocer o cocidos, sin azucarar, congelados.
476	120890.00	Harina de las demás semillas o frutos oleaginosos.
495	121410.00	Harina y "pellets" de alfalfa.
602	170220.00	Azúcar y jarabe de arce.
642	200410.01	Papas fritas, congeladas.
701	210390.01	Curry en pasta.
702	210390.02	Salsa de chile.
703	210390.09	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos.
706	210690.01	Concentrados para bebidas no alcohólicas.
709	210690.04	Preparaciones compuestas para hacer bebidas (no alcohólicas).
711	210690.07	Mostaza en polvo.
712	Ex 210690.09	Las demás preparaciones alimenticias n.e.p., excepto las preparaciones alimenticias para diabéticos.
713	220110.00	Agua mineral y agua gasificada.
715	220210.01	Limonada.
716	220210.09	Las demás aguas, incluida el agua mineral y la gasificada, azucaradas o edulcoradas de otro modo, sin aromatizar, con excepción de la limonada.
739	220900.01	Vinagre de vino.
1000	392520.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de material plástico.
1072	Ex 430310.00	Prendas y complementos de vestir de peletería, excepto los de especies protegidas.
1073	Ex 430390.00	Las demás prendas de peletería, excepto las de especies protegidas.
1166	Ex 491199.09	Los demás impresos, con excepción de los impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.
2040	761010.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio.
2041	761090.01	Estructuras de aluminio terminadas.
2090	820559.02	Herramientas de mano para el trabajo del metal.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2091	820559.03	Herramientas de mano para usos específicos, tales como herramientas para la fabricación de relojes, herramientas para joyeros.
2092	820559.09	Las demás herramientas n.e.p.
2219	846911.00	Máquinas para procesamiento de textos, automáticas.
2222	847010.00	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.
2223	847021.00	Las demás máquinas de calcular electrónicas con dispositivo de impresión incorporado.
2224	847029.00	Las demás calculadoras electrónicas, las demás.
2225	847030.01	Calculadoras eléctricas.
2226	847040.01	Máquinas de contabilidad eléctricas.
2227	847050.01	Cajas registradoras eléctricas.
2228	847090.01	Máquinas de franquear, de expedir boletos y máquinas similares, eléctricas.
2229	Ex 847110.00	Agendas electrónicas.
2230	Ex 847130.01	Computadoras personales de peso igual o inferior a 10 kg que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado y una pantalla - Sistemas de informática con un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2231	Ex 847141.01	Microcomputadora o microprocesadora - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2232	Ex 847149.00	Las demás máquinas digitales automáticas para procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2233	Ex 847150.00	Unidades de procesamiento digitales, excepto las de las partidas N ^{os} 8471.41 u 8471.49, incluso con uno o dos tipos de las siguientes unidades en una misma envoltura: unidad de memoria, unidad de entrada o unidad de salida - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2234	Ex 847160.19	Teclados y pantallas de control de un valor c.i.f. inferior a 7.500 Rs por unidad.
2235	Ex 847180.00	Las demás unidades de máquinas de procesamiento automático de datos - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2236	Ex 847330.09	Partes y accesorios de máquinas de la partida N ^o 84.71, los demás - Elementos de computadoras reacondicionados.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2280	851711.01	Aparatos de telefonía por hilo, con auriculares inalámbricos y de teclado.
2281	851711.02	Aparatos de telefonía por hilo con auriculares inalámbricos y de disco rotatorio.
2282	851711.03	Aparatos de telefonía por hilo, inalámbricos.
2283	Ex 851711.09	Los demás aparatos telefónicos, excepto los teléfonos con vídeo o porteros eléctricos.
2284	Ex 851719.00	Los demás videoteléfonos, excepto los teléfonos con vídeo o porteros eléctricos.
2285	Ex 851730.00	Aparatos de conmutación por telefonía o telegrafía, excepto los conmutadores electrónicos públicos, incluidos los del tipo SPC, pero con exclusión de los sistemas EPABX, EPAX o de teléfonos con clave -en la medida en que estos productos estén comprendidos en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2286	Ex 851750.03	Unidades modems, de menos de 9.600 baudios por segundo.
2287	Ex 851750.09	Equipo y demás productos para uso del abonado, con excepción de las terminales de RDSI.
2288	Ex 851780.00	Los demás aparatos de telefonía o telegrafía por hilo, excepto los aparatos de fax.
2289	Ex 851790.00	Placas de circuitos impresos cargadas o llenas -en la medida en que los productos están abarcados por la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2307	852020.00	Contestadores telefónicos.
2325	Ex 852520.01	Teléfonos inalámbricos, teléfonos para automóviles y teléfonos portátiles.
2343	853110.00	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares.
2346	Ex 853400.00	Placas de circuitos impresos, cargadas o llenas, excepto las placas de circuitos impresos empleadas en los relojes de análogo de cuarzo.
2362	853641.00	Relés para una tensión inferior o igual a 60 v -en la medida en que los productos estén comprendidos en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2364	853650.01	Los demás interruptores o conmutadores de material plástico.
2368	853669.01	Tomas de corriente de material plástico.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2369	853669.09	Tomas de corriente de los demás materiales.
2569	940330.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas.
2574	940360.00	Los demás muebles de madera.
2598	Ex 940600.09	Las demás construcciones prefabricadas, excepto para almacenar en frío.
2607	950330.00	Los demás conjuntos y juegos de construcción.
2641	950800.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
25	Ex 020724.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, frescos o refrigerados.
26	020725.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, congelados.
27	020726.00	Trozos y despojos comestibles, de pavos, frescos o refrigerados.
28	020727.00	Trozos y despojos comestibles de pavos, congelados.
29	020732.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, frescos o refrigerados.
30	020733.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, congelados.
161	040630.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
263	080810.00	Manzanas, frescas.
643	200410.09	Las demás preparaciones de papas, congeladas.
655	200710.00	Preparaciones homogeneizadas de purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción.
657	200799.01	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de mango.
658	200799.02	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de guayaba.
659	200799.03	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de ananá.
660	200799.04	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de manzana.
661	200799.09	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de las demás frutas.
662	200811.00	Cacahuets o maníes preparados o conservados de otra forma, n.e.p.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
708	210690.03	Jarabe de azúcar con sustancias aromatizantes o colorantes, n.e.p.
710	210690.06	"Churna" para "paan".
740	220900.02	Vinagre sintético.
762	230640.01	Tortas y demás residuos sólidos, obtenidos por prensado de semillas de nabo o de colza.
763	230640.02	Tortas y residuos sólidos, extraídos con disolvente (desgrasado) de semillas de nabo o de colza.

Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
142	040221.00	Leche y nata, concentradas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %.
146	040291.00	Leche y crema, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, las demás.
156	040510.00	Manteca obtenida de la leche.
208	071010.00	Papas crudas, cocidas al vapor o hervidas, congeladas.
403	Ex 100110.00	Trigo duro, excepto para simiente.
404	100190.02	Trigo (excepto simiente) para consumo humano.
405	Ex 100190.03	Morcajo o tranquillón, excepto para simiente.
407	Ex 100300.00	Cebada, excepto para simiente.
408	Ex 100400.00	Avena, excepto para simiente.
423	110100.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
453	Ex 120100.00	Habas de soja, incluso quebrantadas, excepto para simiente.
459	Ex 120400.00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para simiente.
460	Ex 120500.00	Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada, excepto para simiente.
467	Ex 120750.00	Semilla de mostaza, excepto para simiente.
532	151410.01	Aceite de colza en bruto.
534	151410.03	Aceite de nabina, en bruto.
537	Ex 151490.03	Aceite de nabina, refinado, no comestible.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
612	190110.01	Leche malteada (incluido el polvo para la alimentación infantil, acondicionado para la venta al por menor).
613	190110.09	Extracto de malta para los niños, acondicionado para la venta al por menor.
733	220830.00	"Whisky".
786	230910.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.

Los demás productos restringidos por motivos de balanza de pagos y notificados por la India en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 de la OMC, de fecha 22 de mayo de 1997.

Productos de soja

Productos correspondientes de semilla
de nabo o colza (Canola)

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
453	Ex 120100.00	Habas de soja, incluso quebrantadas, excepto para simiente.		460	Ex 120500.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas, excepto para simiente.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase I: 1º de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000				Fase I: 1º de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000		
475	Ex 120810.00	Harina de soja.		476	Ex 120890.00	Harina de semilla de nabo o de colza.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
513	150710.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado.		532	151410.01	Aceite de colza en bruto.
514	Ex 150790.00	Los demás aceites de soja, no comestibles.		534	151410.03	Aceite de nabina en bruto.
				535	Ex 151490.01	Aceite de colza, refinado, no comestible.
				537	Ex 151490.03	Aceite de nabina, refinado, no comestible.

Productos de soja

Productos correspondientes de semilla
de nabo o colza (Canola)

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
749	230400.01	Tortas y demás residuos sólidos de la soja, obtenidos por prensado.		762	230640.01	Tortas y demás residuos sólidos obtenidos por prensado de las semillas de nabo o de colza.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
750	230400.02	Torta obtenida de la extracción del aceite de soja con disolvente (desgrasado).		763	230640.02	Tortas y residuos sólidos de la extracción del aceite de semillas de nabo o de colza con disolvente (desgrasado).
751	230400.03	Residuos sólidos de la extracción del aceite de soja con disolvente (desgrasado).				

Misión Permanente del Canadá
ante las Naciones Unidas
1, rue du Pré-de-la-Bichette
1202 Ginebra

19 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

Acuso recibo de su nota de fecha de hoy y de los anexos que se envían adjuntos. La nota dice lo siguiente:

"Le agradecería nos confirmara que el Gobierno de su país conviene en lo siguiente:

A raíz de la solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de la India en el marco de la OMC, presentada por el Gobierno del Canadá el 16 de julio de 1997, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India han alcanzado una solución mutuamente convenida con respecto a las restricciones cuantitativas a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales mantenidas por la India (WT/DS92/1; 22 de julio de 1997).

El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India convienen en lo siguiente:

- Las restricciones cuantitativas a la importación, mantenidas por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de productos no identificados en el anexo 1 a este canje de notas, pero sí identificados en el anexo III al documento WT/BOP/N/24 de la OMC, se suprimirán de conformidad con las fases que figuran en dicho anexo III. Pero no rigen los plazos correspondientes a estas fases mencionados en el citado documento de la OMC sino los siguientes: la Fase I comprende el período del 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 2000; la Fase II comprende el período del 1º de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002; y la Fase III comprende el período del 1º de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003. La India conviene en que de adelantar la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de un producto determinado de soja, adelantará en forma idéntica la supresión de las restricciones cuantitativas del producto correspondiente de colza Canola, según consta en el anexo 2.
- Las restricciones cuantitativas a la importación, mantenidas por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de los productos identificados en el anexo 1 a la presente nota, se suprimirán según las fases que figuran en dicho anexo 1. A este respecto se conviene en que los plazos de las tres fases serán los mencionados en el párrafo anterior.
- Si en el contexto de otras soluciones, convenios o resoluciones de diferencias con respecto a esta cuestión la India acordara adelantar la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación con respecto a las fases mencionadas anteriormente, lo hará sobre la base del trato NMF. De todas formas, de

imponer la India, por cualquier razón, una medida legislativa, reglamentaria o de otro tipo que adelantara la supresión de cualquiera de las restricciones cuantitativas a la importación objeto de la presente diferencia, tal supresión también se hará sobre la base del trato NMF.

- Toda restricción cuantitativa a la importación, mantenida por la India al amparo del artículo XVIII del GATT, de un producto actualmente comprendido en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información ("Acuerdo sobre Tecnología de la Información"/ATI) será suprimido en la Fase I.
- Con respecto a los productos incluidos en la Fase I y en la Fase II la liberalización dentro de cada fase se realizará en tramos anuales y de forma equilibrada.
- En pro de la transparencia y a fin de asegurar que los importadores y exportadores puedan tener conocimiento de los diversos cambios que se impongan, la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de los productos identificados en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 se publicará oportunamente y será notificada a la OMC, especialmente, de conformidad con los requisitos de notificación estipulados en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.
- En caso de que las importaciones se realicen por intermedio de una empresa comercial del Estado o de una empresa que goce de derechos exclusivos o especiales, la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación se realizará sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la India en virtud del artículo XVII y del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, y sin perjuicio de la obligación de la India de cumplir con los requisitos del párrafo 4 del artículo II y del artículo XVII del GATT de 1994, y con el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.
- El Gobierno del Canadá entiende que, de alcanzar el Gobierno de la India una solución bilateral en el marco de la OMC con las partes reclamantes en las otras diferencias relativas a esta misma cuestión (WT/DS90, WT/DS91, WT/DS93, WT/DS94, WT/DS96), la India tratará de que su plan para la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de los productos identificados en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 sea aceptado por los Miembros de la OMC. En este contexto el Canadá apoyará este objetivo.
- Siempre que la India aplique debidamente las disposiciones de este canje de notas el Canadá, durante el período de eliminación progresiva, no tomará ninguna medida en virtud de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994 con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos identificados más arriba. Esta nota, junto con los anexos que se adjuntan y la nota remitida por ustedes en contestación, se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El

cumplimiento de lo convenido en este canje de notas se examinará anualmente, previa solicitud del Canadá o de la India.

- El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la India notificarán a los órganos pertinentes de la OMC que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria basada en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente documento con respecto a la cuestión planteada el 16 de julio de 1997 (WT/DS92/1; 22 de julio de 1997)."

Me complace confirmarle que el Gobierno del Canadá acepta el contenido de su nota y de los dos anexos que se adjuntan, y confirmarle que su nota y esta contestación conformarán una solución mutuamente convenida entre la India y el Canadá con respecto a la diferencia titulada "India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales" (documento WT/DS92/1, de 22 de julio de 1997).

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

(firmado)
John M. Weekes
Embajador
Representante Permanente

Excmo. Sr. Srinivasan Narayanan
Embajador y Representante Permanente
de la India ante la OMC

ANEXO 1

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1	020311.00	Canales y medias canales, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
2	020312.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
3	020319.00	Las demás carnes de la especie porcina, frescas o refrigeradas.
4	020321.00	Canales o medias canales de carne de animales de la especie porcina, congelada.
5	020322.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, congelada.
6	020329.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.
16	020630.00	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.
17	020641.00	Hígados, como despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
18	020649.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
41	030212.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, frescos o refrigerados.
42	030219.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.
57	030265.00	Escualos, frescos o refrigerados.
58	030266.00	Anguilas, frescas o refrigeradas.
63	030310.00	Salmones del Pacífico, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
65	030322.00	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
66	030229.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
81	030375.00	Escualos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
82	030376.00	Anguilas, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congeladas.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
92	030379.12	Corvina, mero, musola, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
97	030420.04	Escualos, filetes congelados.
100	030420.07	Jibias y globitos, filetes congelados.
106	030541.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, ahumados, incluso en filetes.
120	030619.00	Los demás crustáceos, congelados.
121	030629.00	Los demás crustáceos, sin congelar.
122	030710.00	Ostras.
123	030721.00	Vieiras, zamburiña, volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamis o Placopecten, vivos, frescos o refrigerados.
124	030729.00	Vieiras, zamburiña, volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamis o Placopecten, los demás.
125	030739.01	Almejas, carne de almejas.
126	030739.09	Los demás mejillones, excepto frescos o refrigerados.
127	030741.01	Jibias y globitos, vivos, frescos o refrigerados.
128	030741.09	Las demás jibias, globitos, calamares y potas, vivos, frescos o refrigerados.
129	030749.01	Tentáculos de calamar, congelados.
130	030749.02	Calamares y potas enteros, congelados.
131	030749.03	Calamares y potas, secos.
132	030749.09	Calamares y potas, los demás.
133	030759.00	Pulpos, congelados, secos, salados o en salmuera.
134	030760.00	Caracoles, excepto los de mar.
135	030791.00	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, vivos, frescos o refrigerados.
136	030799.09	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera.
153	040410.01	Lactosuero, concentrado, evaporado o condensado.
154	040410.02	Lactosuero, seco, en panes y en polvo.
160	040620.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
271	081040.00	Arándanos o murtones y demás frutos del género Vaccinium, frescos.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
285	081190.01	Los demás frutos, sin cocer o cocidos, sin azucarar, congelados.
476	120890.00	Harina de las demás semillas o frutos oleaginosos.
495	121410.00	Harina y "pellets" de alfalfa.
602	170220.00	Azúcar y jarabe de arce.
642	200410.01	Papas fritas, congeladas.
701	210390.01	Curry en pasta.
702	210390.02	Salsa de chile.
703	210390.09	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos.
706	210690.01	Concentrados para bebidas no alcohólicas.
709	210690.04	Preparaciones compuestas para hacer bebidas (no alcohólicas).
711	210690.07	Mostaza en polvo.
712	Ex 210690.09	Las demás preparaciones alimenticias n.e.p., excepto las preparaciones alimenticias para diabéticos.
713	220110.00	Agua mineral y agua gasificada.
715	220210.01	Limonada.
716	220210.09	Las demás aguas, incluida el agua mineral y la gasificada, azucaradas o edulcoradas de otro modo, sin aromatizar, con excepción de la limonada.
739	220900.01	Vinagre de vino.
1000	392520.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de material plástico.
1072	Ex 430310.00	Prendas y complementos de vestir de peletería, excepto los de especies protegidas.
1073	Ex 430390.00	Las demás prendas de peletería, excepto las de especies protegidas.
1166	Ex 491199.09	Los demás impresos, con excepción de los impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.
2040	761010.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio.
2041	761090.01	Estructuras de aluminio terminadas.
2090	820559.02	Herramientas de mano para el trabajo del metal.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2091	820559.03	Herramientas de mano para usos específicos, tales como herramientas para la fabricación de relojes, herramientas para joyeros.
2092	820559.09	Las demás herramientas n.e.p.
2219	846911.00	Máquinas para procesamiento de textos, automáticas.
2222	847010.00	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.
2223	847021.00	Las demás máquinas de calcular electrónicas con dispositivo de impresión incorporado.
2224	847029.00	Las demás calculadoras electrónicas, las demás.
2225	847030.01	Calculadoras eléctricas.
2226	847040.01	Máquinas de contabilidad eléctricas.
2227	847050.01	Cajas registradoras eléctricas.
2228	847090.01	Máquinas de franquear, de expedir boletos y máquinas similares, eléctricas.
2229	Ex 847110.00	Agendas electrónicas.
2230	Ex 847130.01	Computadoras personales de peso igual o inferior a 10 kg que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado y una pantalla - Sistemas de informática con un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2231	Ex 847141.01	Microcomputadora o microprocesadora - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2232	Ex 847149.00	Las demás máquinas digitales automáticas para procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2233	Ex 847150.00	Unidades de procesamiento digitales, excepto las de las partidas N ^{os} 8471.41 u 8471.49, incluso con uno o dos tipos de las siguientes unidades en una misma envoltura: unidad de memoria, unidad de entrada o unidad de salida - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2234	Ex 847160.19	Teclados y pantallas de control de un valor c.i.f. inferior a 7.500 Rs por unidad.
2235	Ex 847180.00	Las demás unidades de máquinas de procesamiento automático de datos - Sistemas de informática de un valor c.i.f. inferior a 150.000 Rs.
2236	Ex 847330.09	Partes y accesorios de máquinas de la partida N ^o 84.71, los demás - Elementos de computadoras reacondicionados.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2280	851711.01	Aparatos de telefonía por hilo, con auriculares inalámbricos y de teclado.
2281	851711.02	Aparatos de telefonía por hilo con auriculares inalámbricos y de disco rotatorio.
2282	851711.03	Aparatos de telefonía por hilo, inalámbricos.
2283	Ex 851711.09	Los demás aparatos telefónicos, excepto los teléfonos con vídeo o porteros eléctricos.
2284	Ex 851719.00	Los demás videoteléfonos, excepto los teléfonos con vídeo o porteros eléctricos.
2285	Ex 851730.00	Aparatos de conmutación por telefonía o telegrafía, excepto los conmutadores electrónicos públicos, incluidos los del tipo SPC, pero con exclusión de los sistemas EPABX, EPAX o de teléfonos con clave -en la medida en que estos productos estén comprendidos en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2286	Ex 851750.03	Unidades modems, de menos de 9.600 baudios por segundo.
2287	Ex 851750.09	Equipo y demás productos para uso del abonado, con excepción de las terminales de RDSI.
2288	Ex 851780.00	Los demás aparatos de telefonía o telegrafía por hilo, excepto los aparatos de fax.
2289	Ex 851790.00	Placas de circuitos impresos cargadas o llenas -en la medida en que los productos están abarcados por la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2307	852020.00	Contestadores telefónicos.
2325	Ex 852520.01	Teléfonos inalámbricos, teléfonos para automóviles y teléfonos portátiles.
2343	853110.00	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares.
2346	Ex 853400.00	Placas de circuitos impresos, cargadas o llenas, excepto las placas de circuitos impresos empleadas en los relojes de análogo de cuarzo.
2362	853641.00	Relés para una tensión inferior o igual a 60 v -en la medida en que los productos estén comprendidos en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información.
2364	853650.01	Los demás interruptores o conmutadores de material plástico.
2368	853669.01	Tomas de corriente de material plástico.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2369	853669.09	Tomas de corriente de los demás materiales.
2569	940330.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas.
2574	940360.00	Los demás muebles de madera.
2598	Ex 940600.09	Las demás construcciones prefabricadas, excepto para almacenar en frío.
2607	950330.00	Los demás conjuntos y juegos de construcción.
2641	950800.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
25	Ex 020724.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, frescos o refrigerados.
26	020725.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, congelados.
27	020726.00	Trozos y despojos comestibles, de pavos, frescos o refrigerados.
28	020727.00	Trozos y despojos comestibles de pavos, congelados.
29	020732.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, frescos o refrigerados.
30	020733.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, congelados.
161	040630.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
263	080810.00	Manzanas, frescas.
643	200410.09	Las demás preparaciones de papas, congeladas.
655	200710.00	Preparaciones homogeneizadas de purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción.
657	200799.01	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de mango.
658	200799.02	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de guayaba.
659	200799.03	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de ananá.
660	200799.04	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de manzana.
661	200799.09	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de las demás frutas.
662	200811.00	Cacahuets o maníes preparados o conservados de otra forma, n.e.p.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
708	210690.03	Jarabe de azúcar con sustancias aromatizantes o colorantes, n.e.p.
710	210690.06	"Churna" para "paan".
740	220900.02	Vinagre sintético.
762	230640.01	Tortas y demás residuos sólidos, obtenidos por prensado de semillas de nabo o de colza.
763	230640.02	Tortas y residuos sólidos, extraídos con disolvente (desgrasado) de semillas de nabo o de colza.

Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
142	040221.00	Leche y nata, concentradas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %.
146	040291.00	Leche y crema, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, las demás.
156	040510.00	Manteca obtenida de la leche.
208	071010.00	Papas crudas, cocidas al vapor o hervidas, congeladas.
403	Ex 100110.00	Trigo duro, excepto para simiente.
404	100190.02	Trigo (excepto simiente) para consumo humano.
405	Ex 100190.03	Morcajo o tranquillón, excepto para simiente.
407	Ex 100300.00	Cebada, excepto para simiente.
408	Ex 100400.00	Avena, excepto para simiente.
423	110100.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
453	Ex 120100.00	Habas de soja, incluso quebrantadas, excepto para simiente.
459	Ex 120400.00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para simiente.
460	Ex 120500.00	Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada, excepto para simiente.
467	Ex 120750.00	Semilla de mostaza, excepto para simiente.
532	151410.01	Aceite de colza en bruto.
534	151410.03	Aceite de nabina, en bruto.
537	Ex 151490.03	Aceite de nabina, refinado, no comestible.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
612	190110.01	Leche malteada (incluido el polvo para la alimentación infantil, acondicionado para la venta al por menor).
613	190110.09	Extracto de malta para los niños, acondicionado para la venta al por menor.
733	220830.00	"Whisky".
786	230910.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.

Los demás productos restringidos por motivos de balanza de pagos y notificados por la India en la parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24 de la OMC, de fecha 22 de mayo de 1997.

Productos de soja

Productos correspondientes de semilla
de nabo o colza (Canola)

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
453	Ex 120100.00	Habas de soja, incluso quebrantadas, excepto para simiente.		460	Ex 120500.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas, excepto para simiente.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase I: 1º de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000				Fase I: 1º de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000		
475	Ex 120810.00	Harina de soja.		476	Ex 120890.00	Harina de semilla de nabo o de colza.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
513	150710.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado.		532	151410.01	Aceite de colza en bruto.
514	Ex 150790.00	Los demás aceites de soja, no comestibles.		534	151410.03	Aceite de nabina en bruto.
				535	Ex 151490.01	Aceite de colza, refinado, no comestible.
				537	Ex 151490.03	Aceite de nabina, refinado, no comestible.

Productos de soja

Productos correspondientes de semilla
de nabo o colza (Canola)

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
749	230400.01	Tortas y demás residuos sólidos de la soja, obtenidos por prensado.		762	230640.01	Tortas y demás residuos sólidos obtenidos por prensado de las semillas de nabo o de colza.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía		Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003				Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003		
750	230400.02	Torta obtenida de la extracción del aceite de soja con disolvente (desgrasado).		763	230640.02	Tortas y residuos sólidos de la extracción del aceite de semillas de nabo o de colza con disolvente (desgrasado).
751	230400.03	Residuos sólidos de la extracción del aceite de soja con disolvente (desgrasado).				